

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00730-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **FABIAN PRIETO JAIMES**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JOSE IGNACIO CARREÑO CORDON**, se observa que se halla ajustada a “**Letras de cambio No. LC – 21111743700**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JOSE IGNACIO CARREÑO CORDON**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FABIAN PRIETO JAIMES**, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), por concepto de obligación por capital contenido en letra de cambio No. LC – 21111743700, allegada.

- 1.1. Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados desde el día de otorgamiento de la letra de cambio No. LC – 21111743700, esto es, el 28 de noviembre de 2019 y hasta la fecha de cumplimiento de la obligación, 28 de noviembre de 2022, calculados a la tasa remuneratoria del 2% mes vencido.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 29 de noviembre de 2022, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado **JOSE IGNACIO CARREÑO CORDON**, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, realizando la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** que por Secretaría se ingrese el proceso al TYBA y se dejen las constancias de rigor.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado(a) **DANIEL FIALLO MURCIA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia